



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0588.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo **para la efectividad de la garantía real de menor** cuantía a favor del señor **José Ramiro Caleño Lozano** contra **Jorge Arturo Páramo Vera** y **Ana Cecilia Hernández de Páramo** por las sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio, que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 6278 del 1° de diciembre de 2018, de la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá, así

1. \$80'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 29 de enero de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago total.

2. \$20'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 2 de diciembre de 2018.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1000845. Secretaría comunique lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y una vez inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber

que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores (letras de cambio) que contienen las obligaciones base de la presente acción, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y/o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Manuel Antonio García Garzón** como endosatario al cobro del demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 101 Hoy 01-09-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

M.A.B.R.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb91d29c8ec1cb6f745ebd1fb24a1d2a0319b41a5b21cbf517febc7ff16e2df

Documento generado en 31/08/2021 04:38:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**